

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 14, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, y 17.1, inciso A), numeral 2, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, ambas para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 14, fracción II, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el veinte de abril de dos mil dieciséis, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

CUARTO. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con lo establecido en el considerando SEXTO del presente fallo.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, lo cual aconteció el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales, de conformidad con su considerando sexto.

Asimismo, la resolución en comentario y el voto particular formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, a la entonces

¹ Foja 241 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2016

Procuraduría General de la República, así como a los Municipios de Atlatlahucan y Cuautla de la referida Entidad Federativa, tal como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; y respecto del voto particular de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, se encuentra integrado al expediente y notificado a las partes como se aprecia de las respectivas constancias de autos³.

Además, la sentencia y el voto del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete⁴; en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril siguiente⁵; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 19, noviembre de 2022, con registros digitales 31070⁶ y 45063⁷; mientras que el voto particular de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, únicamente se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el indicado día dieciocho de noviembre del año en curso, con registro digital 45062⁸.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁹ y 50¹⁰ en relación con los diversos 59¹¹ y 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

² Fojas de la 278 a la 282; y de la 291 a la 295 del expediente en que se actúa.

³ Fojas de la 625 a la 628; y de la 641 a la 644 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas de la 305 a la 368; y se recibió nuevamente y obra a fojas 547 a 610 del expediente en que se actúa.

⁵ Fojas de la 370 a la 545 del expediente en que se actúa.

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31070>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45063>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45062>

⁹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁰ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2016

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9 del **Acuerdo General número 8/2020**¹³.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **36/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV. 10

¹³ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

